



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 6

## AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente con el número 0713-039-007-086-2019, en contra del MUNICIPIO DE YUMBO identificado con número de Nit 890.399.025-6 por incumplimiento a las obligaciones de la Resolución 0100 No 0710 -0496 del 26 de julio de 2016 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS –PSMV, DEL CENTRO POBLADO DEL CORREGIMIENTO MULALO JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE YUMBO" y el concepto técnico No 012-025-106-0660-191672016, en lo referente al cumplimiento del cronograma de Plan de inversiones propuesto en el PSMV, del Centro Poblado Del Corregimiento Mulalo entre los años 2016, 2017 y 2018

Que mediante auto del 16 de octubre de 2019 se la CVC a través de la DAR Suroccidente dio inicio al proceso sancionatorio ambiental en contra del MUNICIPIO DE YUMBO identificado con número de Nit 890.399.025-6, el cual fue notificado por aviso mediante oficio 0713 -8473522019 de fecha 6 de noviembre de 2019 con constancia de recibo en las instalaciones de la alcaldía de yumbo el día 8 de noviembre de 2019, lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible su notificación personal remitida la citación mediante oficio 0713-800092019 con fecha de recibo en la instalaciones de la alcaldía municipal de Yumbo el día 21 de octubre de 2019.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 5º, consagra:

*"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

**PARÁGRAFO 1º:** *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 6

**PARÁGRAFO 2º:** *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.*

Que así mismo, el artículo 18º de la citada disposición, establece:

*“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

Que en virtud de lo anterior y una vez satisfechos los presupuestos exigidos en la providencia que ordenó la apertura de investigación, esto es, la individualización del presunto infractor y el esclarecimiento de los hechos, se hace procedente la formulación de los respectivos cargos en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental:

*“Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.*

*Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.”*

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas, es pertinente hacer referencia a la descripción de la conducta y normas presuntamente infringidas:

#### **DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS**

La conducta adelantada por MUNICIPIO DE YUMBO identificado con número de Nit 890.399.025-6, consistente en:

- Incumplimiento a las obligaciones de la Resolución 0100 No 0710 -0496 del 26 de julio de 2016 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 6

MANEJO DE VERTIMIENTOS –PSMV, DEL CENTRO POBLADO DEL CORREGIMIENTO MULALO JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE YUMBO” y el concepto técnico No 012-025-106-0660-191672016, en lo referente al cumplimiento del cronograma de Plan de inversiones propuesto en el PSMV, del Centro Poblado Del Corregimiento Mulalo entre los años 2016, 2017 y 2018 como se detalla en el siguiente cuadro:

ACTIVIDADES	CORTO PLAZO			EJECUCION	
	2016	2017	2018	Vr. EJECUTADO	Vr. PENDIENTE POR EJECUCION
Construir la PTAR					
Realizar mantenimiento a la PTAR			\$1.393.101.724	\$0	\$1.393.101.724
Caracterización anual a la PTAR, analizando los parámetros objeto de cobro de la tasa retributiva (IDBO, DQO, SST)				\$0	\$0
Reposición de 2598,285 ml en tubería PVC Novafor Instalación de 677 ml para el sector de la Cruz, 979,6 ml para la parte alta y 1336 ml para la parte baja en tubería PVC Novafor. Total de metros lineales instalados 5590,8	\$2.531.022.097	\$1.084.723.756		\$996.974.301	\$2.618.771.552
Diseño del sistema de manejo de aguas lluvias	\$63.000.000			\$0	\$63.000.000
Construcción del sistema de manejo de aguas lluvias		\$106.115.284	\$423.498.639	\$0	\$529.613.923
Jornadas de mantenimiento de la red de alcantarillado y del sistema de manejo de aguas lluvias			\$3.472.875	\$0	\$3.472.875
Realización de capacitación en aspectos administrativos, técnicos y operativos a la entidad asignada, para la adecuada operación y mantenimiento del alcantarillado y la PTAR	\$6.615.000	\$6.945.750		\$0	\$13.560.750
agua para consumo humano, el buen uso del alcantarillado y del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas		\$5.512.500		\$0	\$5.512.500
Formular estrategias para garantizar la operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento básico	\$13.650.000			\$0	\$13.650.000
Realización de un estudio Tarifario	\$5.250.000			\$0	\$5.250.000
<b>SUBTOTAL ANUAL</b>	<b>\$2.619.537.097</b>	<b>\$1.203.297.290</b>	<b>\$1.820.073.238</b>	<b>\$996.974.301</b>	<b>\$4.645.933.324</b>
<b>TOTAL PSMV MULALO</b>			<b>55.642.907.625</b>		

Que el Decreto 2811 de 1974 establece que:

**ARTICULO 51.** El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

### DECRETO 1076 DE 2015

**Artículo 2.2.3.3.5.18. Sanciones.** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.  
(Decreto 3930 de 2010, artículo 59).

Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2014:

**ARTÍCULO 8o. MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANCIONATORIAS.** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la presente resolución conllevará la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar en los términos del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Resolución 0100 No 0710 -0496 del 26 de julio de 2016 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS –PSMV, DEL CENTRO



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 6

## POBLADO DEL CORREGIMIENTO MULALO JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE YUMBO:

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES-**La Administración Municipal de Yumbo deberá presentar a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC semestralmente, el informe sobre el avance físico de las actividades e inversiones programadas y cumplimiento de los indicadores propuestos.

Que, en ese orden de ideas, pertinente es advertir que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

*"Artículo 25°.- Descargos- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".*

*"Artículo 26°.- Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

*Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".*

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1° de la citada Ley:

*"En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".*

Que, de acuerdo con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

**DISPONE:**

*Comprometidos con la vida*  
VERSIÓN: 05



**PRIMERO:** Formular en contra de MUNICIPIO DE YUMBO identificado con número de Nit 890.399.025-6, el siguiente pliego de cargos, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia:

1. incumplimiento a las obligaciones de la Resolución 0100 No 0710 -0496 del 26 de julio de 2016 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV, DEL CENTRO POBLADO DEL CORREGIMIENTO MULALO JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE YUMBO" y el concepto técnico No 012-025-106-0660-191672016, en lo referente al cumplimiento del cronograma de Plán de inversiones propuesto en el PSMV, del Centro Poblado Del Corregimiento Mulalo entre los años 2016, 2017 y 2018 como se detalla en el siguiente cuadro:

ACTIVIDADES	CORTO PLAZO			EJECUCION	
	2016	2017	2018	Vr. EJECUTADO	Vr. PENDIENTE POR EJECUCION
Construir la PTAR					
Realizar mantenimiento a la PTAR			\$1.393.101.724	\$0	\$1.393.101.724
Caracterización anual a la PTAR, analizando los parámetros objeto de cobro de la tasa retributiva (DBO, DQO, SST)				\$0	\$0
Reposición de 2598,285 ml en tubería PVC Novafor Instalación de 677 ml para el sector de la Cruz, 979,6 ml para la parte alta y 1336 ml para la parte baja en tubería PVC Novafor. Total de metros lineales instalados 5590,8	\$2.531.022.097	\$1.084.723.756		\$996.974.301	\$2.618.771.552
Diseño del sistema de manejo de aguas lluvias	\$63.000.000			\$0	\$63.000.000
Construcción del sistema de manejo de aguas lluvias		\$106.115.284	\$423.498.639	\$0	\$529.613.923
Jornadas de mantenimiento de la red de alcantarillado y del sistema de manejo de aguas lluvias			\$3.472.875	\$0	\$3.472.875
Realización de capacitación en aspectos administrativos, técnicos y operativos a la entidad asignada, para la adecuada operación y mantenimiento del alcantarillado y la PTAR	\$6.615.000	\$6.945.750		\$0	\$13.560.750
agua para consumo humano, el buen uso del alcantarillado y del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas		\$5.512.500		\$0	\$5.512.500
Formular estrategias para garantizar la operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento básico	\$13.650.000			\$0	\$13.650.000
Realización de un estudio Tarifario	\$5.250.000			\$0	\$5.250.000
<b>SUBTOTAL ANUAL</b>	<b>\$2.619.537.097</b>	<b>\$1.203.297.290</b>	<b>\$1.820.073.238</b>	<b>\$996.974.301</b>	<b>\$4.645.933.324</b>
<b>TOTAL PSMV MULALO</b>			<b>\$5.642.907.625</b>		

Con lo anterior se infringe lo dispuesto en 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 De 2015, ARTÍCULO 8 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2014; y artículo 2 de la Resolución 0100 No 0710 -0496 del 26 de julio de 2016 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV, DEL CENTRO POBLADO DEL CORREGIMIENTO MULALO JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE YUMBO" y el concepto técnico No 012-025-106-0660-191672016.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a MUNICIPIO DE YUMBO identificado con número de Nit 890.399.025-6 o a su apoderado legalmente constituido, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** Conceder un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere

36

13



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 6

necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**Parágrafo 1º.** Informar a los investigados que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

**Parágrafo 2º.** Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente registrado con el número **0713-039-007-086-2019**

**Parágrafo 3º.** Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

**CUARTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los **10 MAR 2020**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial

Dirección Ambiental Suroccidente

Proyectó: Víctor Manuel Benítez Quiceno - Profesional jurídico - Dar Suroccidente  
Revisó: Adriana Patricia Ramírez Delgado, Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Yumbo- Arroyohondo - Mulalo -Vijes  
Archivese en No 0713-039-007-086-2019